

RESOLUCION No.**NAC-DGER2006-021A****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****30 MAR 2006****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos, señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias;

Que, el artículo 213 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno determina que el informe del auditor, respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sociedad auditada, debe emitirse hasta el 31 de mayo de cada año o en los plazos especiales que establezca en cada caso el Servicio de Rentas Internas;

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

En uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los auditores externos presenten el Informe de Cumplimiento Tributario, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas de la circunscripción territorial donde haya sido fijado el domicilio tributario por parte del contribuyente auditado.

Los anexos de dicho Informe serán presentados vía electrónica, utilizando los formatos y requerimientos que constan en la página web del Servicio de Rentas Internas: www.sri.gov.ec.

Conjuntamente con el Informe, los auditores externos presentarán el reporte impreso respecto de las diferencias encontradas en los anexos del mismo. Este reporte se obtendrá del Sistema de Diferencias de Informes de Cumplimiento Tributario, que se encuentra disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas.

Para el ingreso a dicho Sistema, los auditores externos solicitarán al Servicio de Rentas Internas conforme al procedimiento disponible en su página web, la generación de la respectiva clave de acceso.

Artículo 2.- Sanciones.- Tanto las personas naturales o jurídicas, legalmente calificadas como auditores externos, que en el Informe de Cumplimiento Tributario o sus anexos mostraren una opinión inexacta e infundada o no revelaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes objeto de auditoría se sujetarán a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 3.- La presente Resolución regula la presentación de los Informes de Cumplimiento Tributario y sus anexos para el año fiscal 2005 y siguientes, y entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 213 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas, se establece hasta el 30 de junio de 2006, como plazo especial, para la entrega del informe de cumplimiento de las obligaciones tributarias y sus anexos, correspondiente al ejercicio económico 2005.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **30 MAR 2006**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Eco. Elsa de Mena, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a **30 MAR 2006**

Lo certifico.


Dra. Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**